



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

CIRCULAR N° AFOCAT- - 2016

Ref.: Transparencia de información de Indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Señor
Presidente del Consejo Directivo

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4° y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivadas de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°040-2006-MTC, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, esta Superintendencia ha establecido lo siguiente, cuya publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°001-2009-JUS:

1. Obligatoriedad de las AFOCAT de publicar la relación de personas fallecidas a causa de accidentes de tránsito

Las AFOCAT deberán publicar mensualmente en su página web, la relación de personas que hayan fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos cubierto con Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuya indemnización se encuentre pendiente de pago, con la finalidad que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a cobrar la indemnización que les corresponda, conforme al marco normativo previsto para las AFOCAT.

Dicha relación deberá ser actualizada al último día de cada mes y ser publicada en un plazo máximo de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponde la información.

Deberá entenderse por pendiente de pago, aquella indemnización que aún no ha sido solicitada y cuyo plazo para su pago no ha prescrito; o que habiendo sido solicitada aún no ha sido pagada. Así, en la relación de fallecidos, actualizada al último día de cada mes, deberá incorporarse a todas aquellas personas fallecidas en el mes del reporte y en meses anteriores cuyas indemnizaciones aún se encuentren pendiente de pago, debiendo permanecer acumulada en una sola relación la información a que se refiere el numeral 2 de la presente Circular, hasta que se pague la indemnización o se cumpla con el plazo de prescripción liberatoria previa a la transferencia de esta al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

En caso la AFOCAT no tenga fallecidos cuyas indemnizaciones se encuentren pendientes de pago, conforme a los supuestos mencionados en el párrafo anterior, deberá publicar en la página web de manera expresa lo siguiente: “No tenemos fallecidos cuyas indemnizaciones se encuentren pendientes de pago al mes x”.

2. Información a publicarse en la página web de la AFOCAT

La publicación en la página web a la que se refiere el numeral anterior, debe contener la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona fallecida; en caso no se conozca, se indicará “NN” hasta la fecha de su identificación.
- b) Número de documento de identidad de la persona fallecida; en caso no se conozca, se indicará “DESCONOCIDO” hasta la fecha de su identificación.
- c) Placa de rodaje del vehículo cubierto por el CAT.
- d) Número de CAT.
- e) Lugar del accidente (distrito y provincia)
- f) Fecha del accidente (en formato dd/mm/aa)
- g) Fecha del fallecimiento (en formato dd/mm/aa)
- h) Fecha de conocido el fallecimiento por la AFOCAT (en formato dd/mm/aa)
- i) Monto pendiente de pago, en nuevos soles
- j) Fecha de la comunicación que fue dirigida a la dirección domiciliaria de la persona fallecida o a la dirección de uno de los beneficiarios.
- k) Fecha límite para el cobro de la indemnización (en formato dd/mm/aa)

Las AFOCAT deberán utilizar el formato adjunto en el Anexo 1 de la Circular.

3. Obligatoriedad de establecer en la página web de la AFOCAT un recuadro denominado “Indemnizaciones por Fallecimiento Pendientes de Pago” que acceda directamente a la relación de indemnizaciones pendientes de pago

Las AFOCAT deberán establecer en la página principal de su web, en un lugar visible y de fácil acceso al público, un recuadro denominado “Indemnizaciones por Fallecimiento Pendientes de Pago”, mediante el cual se acceda directamente a la relación de fallecidos pendientes de pago, la misma que deberá estar de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la presente Circular.

4. Información a la Superintendencia a través del correo transparencia

La información que las AFOCAT publiquen en su página web, según lo señalado en los numerales 1 y 2 de la presente Circular, deberá ser remitida a esta Superintendencia a través del correo electrónico transparencia.afocat@sbs.gob.pe u otro medio que la Superintendencia establezca por escrito. Dicha información deberá ser remitida, en hoja de cálculo, en formato EXCEL, a más tardar a los veinte (20) días del mes siguiente al que corresponda la información de manera acumulada conforme se indica en el numeral 1 de la presente Circular.



5. Comunicación a los beneficiarios de parte de la AFOCAT

Conocido por la AFOCAT el fallecimiento de una persona como consecuencia de un accidente de tránsito en el que participe un vehículo cubierto con el CAT, cuyos beneficiarios no hayan solicitado la indemnización respectiva y en un plazo máximo de quince (15) días de conocido este, la AFOCAT deberá remitir una comunicación a los beneficiarios informando sobre el derecho que tienen a la indemnización, así como los requisitos que deben presentar para efectos del pago, considerando para ello, lo siguiente:

- a) En caso de no conocer la dirección de los beneficiarios, la comunicación deberá dirigirse a la dirección domiciliaria de la persona fallecida, la cual deberá obtenerse a través del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. En el cargo de dicha comunicación debe consignarse la identificación del notificado, número de documento de identidad, incluyendo su firma, así como la fecha en la que recibe la comunicación.
- b) En caso que la comunicación no pudiese ser notificada de acuerdo al literal precedente la AFOCAT, en un plazo máximo de 30 días calendarios, de conocido el fallecimiento, deberá publicar por un periodo de (2) dos meses consecutivos, cada treinta (30) días o hasta que se presente alguno de los beneficiarios de las personas fallecidas, un aviso en un diario y en una emisora radial, ambos de cobertura regional. El aviso deberá ser en español y en el idioma predominante en la zona geográfica donde se encuentre la dirección domiciliaria de la persona fallecida o el de la zona del accidente en caso no se cuente con la dirección del fallecido.

De no presentarse los beneficiarios, la AFOCAT deberá realizar una segunda publicación después de los treinta (30) días de emitidos los primeros avisos.

6. Acciones para conocer la ocurrencia del accidente de tránsito en los que intervengan los vehículos cubiertos por CAT emitidos por una AFOCAT

La AFOCAT, actúa de oficio, así como a instancia de los beneficiarios, del conductor, del propietario del vehículo, del prestador del servicio de transporte o de la Policía Nacional del Perú, para conocer la ocurrencia del accidente de tránsito en los que intervengan los vehículos cubiertos por CAT emitidos por ella, quienes están obligados a comunicar a la AFOCAT respectiva una vez conocida la ocurrencia del accidente de tránsito

Lo previsto en el presente numeral no releva de responsabilidad a las AFOCAT, si esta toma conocimiento de la ocurrencia del accidente de tránsito, a través de los medios de comunicación masiva u otro medio.

7. Constancias de comunicaciones y de publicaciones en diarios y emisoras

Las AFOCAT deberán establecer un sistema independiente de archivo, en el que se incluya la documentación que sustente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 5 de la presente Circular, debiendo encontrarse en dicho archivo el cargo en original de la comunicación, así como, cuando corresponda, la copia de la publicación en el diario y el comprobante de pago que acredite la contratación del espacio publicitario con la emisora radial.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

8. Sanciones

El incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuestas en la Circular, constituye infracción sancionable de acuerdo al Reglamento AFOCAT y al Reglamento de Sanciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005, y sus modificatorias.

9. Vigencia

La Circular entra en vigencia a los 30 días siguientes a su publicación, fecha a partir de la cual queda derogada la Circular N° AFOCAT-6-2011.

Atentamente,



ANEXO I

INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS FALLECIDAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON COBERTURA DE CAT CUYOS BENEFICIARIOS NO HAN COBRADO INDEMNIZACIÓN ^{1/}

AFOCAT que da cobertura ^{2/}	Apellido Paterno ^{3/}	Apellido Materno ^{3/}	Primer nombre ^{3/}	Segundo nombre ^{3/}	Documento de Identidad		Placa de rodaje del vehículo cubierto con el CAT	N° de CAT	Lugar del accidente			Fecha del accidente (dd/mm/aaaa)	Fecha del fallecimiento (dd/mm/aaaa)	Fecha de conocido el fallecimiento por la AFOCAT ^{5/}	Monto pendiente de pago	Fecha de comunicación a los beneficiarios (dd/mm/aaaa)	Fecha límite para el cobro de la indemnización (dd/mm/aaaa)
					Tipo ^{4/}	Número ^{4/}			Distrito	Provincia	Departamento						

1/ En la relación se deberá incluir la información de todas las personas fallecidas en accidentes de tránsito con cobertura CAT, mientras sus beneficiarios no hayan cobrado la indemnización correspondiente, hasta que se pague la indemnización o se cumpla con el plazo de prescripción liberatoria y se haya hecho la transferencia correspondiente al Fondo de Compensación del SOAT y CAT.

2/ Consignar la denominación abreviada conforme a la ficha de inscripción en SUNARP.

3/ Se indicará NN en caso no se conozca los nombres del fallecido, hasta la fecha de su identificación.

4/ Se indicará DNI= cuando corresponda al número de DNI, CE= cuando corresponda al carnet de extranjería, PAS=número de pasaporte, DESCONOCIDO=cuando no se haya podido identificar algún documento de identidad.

5/ Fecha en que la AFOCAT conoce del fallecimiento.